



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 125-2016-GG/SBLM

Lima, 29 de Agosto del 2016.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 012-2008-GG/SBLM, del 06 de marzo de 2008, en el cual aprueba la Directiva N° 001-2008-GG/SBLM, denominada "Procedimiento Administrativo para Otorgar Créditos por la Venta de Nichos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Presidencia N° 56-2015-P/SBLM, de fecha 30 de setiembre de 2015, formaliza la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, el cual implementa una nueva Estructura Organizacional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, lo que hace necesario la actualización y/o modificación de la Directiva denominada "Procedimiento Administrativo para Otorgar Créditos por la Venta de Nichos";

Que, siendo necesario establecer procedimientos administrativos, a fin de uniformizar el cobro oportuno y justo de las Ventas al Crédito de los Bienes y Servicios que produce la Subgerencia de Servicios Funerarios de la SBLM;

Que, en virtud a lo fijado en los párrafos precedentes, es indispensable aprobar el Proyecto de Directiva "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR CRÉDITO POR LA VENTA DE NICHOS TEMPORALES Y PERPETUOS" en la Subgerencia de Servicios Funerarios de la Gerencia de Administración Inmobiliaria de la SBLM, mediante el acto administrativo;

Contando con la visación de la Gerencia de Administración Inmobiliaria en sus funciones de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que realizan las Subgerencias a su cargo; Subgerencia de Servicios Funerarios; Gerencia de Planificación y Presupuesto en sus facultades de proponer a la Alta Dirección la modificación y/o actualización de documentos técnicos normativos organizacionales; Gerencia de Administración y Finanzas; Subgerencia de Tesorería; Subgerencia de Contabilidad y, Gerencia de Asesoría Legal, competente para visar las Resoluciones de la Alta Dirección; y,

De conformidad a las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 56-2015-P/SBLM de fecha 30 de setiembre de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a partir de la fecha, la Directiva N° 004 -2016-GG/SBLM, denominada "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR CRÉDITO POR LA VENTA DE NICHOS TEMPORALES Y PERPETUOS".

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 012-2008-GG/SBLM, de fecha 06 de marzo de 2008 y de todas las disposiciones administrativas de similar o menor nivel que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración Inmobiliaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus Subgerencias correspondientes, tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a lo fijado en la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese, dese cuenta y cúmplase.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

LUIS FERNANDO BELLEZA SAEZ
Gerente General





DIRECTIVA N° 004-2016-GG/SBLM

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR CREDITOS POR LA VENTA DE NICHOS TEMPORALES Y PERPETUOS

I. OBJETIVO

Disponer de un Instrumento que norme el procedimiento administrativo para otorgar créditos por casos sociales por la venta de nichos desocupados por Exhumación y/o Perpetuidad de Restos en nichos ocupados temporalmente y el cobro oportuno por el crédito en la Subgerencia de Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

II. FINALIDAD

Establecer los requisitos, plazos, circunstancias y motivos para autorizar la venta y cobranza de un nicho al crédito aplicando tasas de interés que permita, que el valor del nicho, se haga efectivo y recupere un nivel de actualización de precios.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por los responsables de la Gerencia de Administración Inmobiliaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Servicios Funerarios, Subgerencia de Tesorería, y Subgerencia de Contabilidad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Resolución de Presidencia N° 092-P/SBLM, del 20 de octubre de 2004, se aprueba el Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM.
- Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM, de fecha 06 de marzo de 2015, aprueba el Tarifario de Concesión de Sepulturas y Servicios Conexos.
- Acuerdo de Directorio N° 035-2015, del 30 de setiembre 2015, se aprobó la actualización del Documento Normativo de Gestión Institucional (ROF) y con Resolución de Presidencia N° 056-2015-P/SBLM, del 30 de Setiembre de 2015, se formalizó su vigencia.
- Resolución de Gerencia General N° 085-2015-GG/SBLM, de fecha 30 de noviembre de 2015, aprueba la Modificación del Tarifario de Concesión de Sepulturas y Servicios Conexos.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Para otorgar crédito por la venta de nichos desocupados por exhumaciones y/o perpetuidad del mismo, deben ser garantizados por Personal Nombrado o por Contrato Administrativo de Servicios -CAS de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 5.2. Los créditos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Directiva, serán autorizados por el Gerente General.
- 5.3. Deberán estar sustentados por la condición social para ser otorgados, la cual podrá darse por un Informe Social de la SBLM, Constancia de la Autoridad Municipal, Policial o Gobernador de la Zona donde reside.
- 5.4. El control de la cobranza será en el Área de Ventas de la Subgerencia de Servicios Funerarios.
- 5.5. La Subgerencia de Servicios Funerarios, informará mensualmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, con la finalidad que la Subgerencia de Contabilidad, registré y lleve el control de los créditos otorgados durante el mes y los cobros efectuados se refleje en los Estados Financieros.

VI. DISPOSICIONES EPECIFICAS

- 6.1. Está facultado para autorizar el crédito por venta de nichos y/o perpetuidad de restos el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
- 6.2. Solo se otorgará crédito por la venta de nichos para inhumaciones y perpetuidad de restos de nichos temporales por casos sociales garantizados por Personal Activo o Personal por Contrato Administrativo de Servicios-CAS de la SBLM, previo Informe Social de la SBLM, una Constancia expedida por la Autoridad Municipal, Policial y/o Gobernador del Distrito donde vive.
- 6.3. Se otorgan créditos en los casos siguientes:
 - 6.3.1. Cuando por razón social y económica, la familia del difunto no esté en condiciones para cancelar el nicho al contado (casos sociales). Será previa verificación y/o justificación de los documentos solicitados en el numeral 6.2.
 - 6.3.2. Cuando los familiares del difunto que ocupan un nicho en la condición temporal de años anteriores, desea perpetuar el nicho y por razones económicas no puede cancelar al contado y la inhumación ha cumplido dos años a más.
 - 6.3.3. Presentará Solicitud, dirigida al Gerente General, adjuntando la autorización de descuento del Aval debidamente firmada por un Personal Nombrado (activo) o CAS de la SBLM.
 - Copia del DNI actualizado con última votación.
 - Copia del Recibo de agua y luz.
 - Copia de la última Boleta de Pago de Haberes o de Remuneraciones.
 - Autorización de Descuento en Planilla de Haberes o de Remuneraciones de la SBLM, por atraso en el pago de las cuotas del crédito.
 - 6.3.4. El solicitante deberá pagar por adelantado el 40% del valor total de la sepultura y la diferencia hasta en seis (06) cuotas, como máximo plazo.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 6.3.5. Solo se podrá autorizar créditos para la venta de nichos desocupados por exhumaciones que fueron revertidos a disponibilidad de los Cementerios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
- 6.3.6. El incumplimiento del pago al primer mes dará lugar a la aplicación de cargos por gastos administrativos, moras y aplicación de la tasa de interés legal del Sistema Bancario, establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros. El incumplimiento de pago al segundo mes dará lugar a que se informe a la Subgerencia de Personal con la finalidad que se efectúe el descuento en la Planilla Única de Haberes o de Remuneraciones según sea el caso. Se enviará una Carta de aviso de cobranza al usuario y al aval.
- 6.3.7. Firmar un Contrato en el cual se especifique las obligaciones de cancelar el crédito, el importe, plazo, fecha de amortización y en caso de atraso se aplicará cargos por gastos administrativos, moras y aplicación de la tasa de interés legal del Sistema Bancario, establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 6.3.8. Para perpetuar un nicho temporal deberá presentar los mismos requisitos establecidos en el Punto 6.3.3. Pagará una cuota inicial del 20% y el saldo en seis (6) cuotas. En caso que se atrase se aplicará cargos por gastos administrativos, moras y aplicación de la tasa de interés legal del Sistema Bancario, establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros

6.4. A TRABAJADORES ACTIVOS NOMBRADOS, PERSONAL CAS Y PENSIONISTAS DE LAS INSTITUCION.

- 6.4.1. Solicitud dirigida al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
- 6.4.2. Autorización de descuento por Planilla de Haberes o de Remuneraciones dirigida a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que la Subgerencia de Personal realice el descuento en la Planilla Única de Haberes o de Remuneraciones cuando se trate de padres, esposa e hijos, no asume el pago de intereses.
- 6.4.3. El crédito se autorizará solo al Personal registrado en la Planilla Única de Haberes y Planilla de Remuneraciones, quienes abonaran la Cuota Inicial del 30% del valor de nicho.

6.5. El Cronograma de Pagos para la venta de un nicho para inhumación será elaborado por la Subgerencia de Servicios Funerarios, previa revisión del sustento presentado teniendo en cuenta la posibilidad de pago, las cuales deberán ser máximo en 06 (seis) cuotas.

6.6. Toda venta al crédito debe generar el correspondiente Comprobante de Pago y/o Recibo de Caja.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 6.7. Todo Comprobante de Pago o Recibo de Caja por el importe de lo vendido debe estar sustentado con el Contrato de Crédito otorgado y demás requisitos sustentatorios presentados.
- 6.8. La Subgerencia de Servicios Funerarios, deberá disponer lo conveniente para que el Área de Ventas, lleve el control de los pagos del Cliente a través de una Tarjeta de Control, el cual debe estar de acuerdo al Cronograma aceptado e informará a la Gerencia de Administración y Finanzas, cada 30 días adjuntando copia del Recibo de Caja.
- 6.9. El Subgerente de Servicios Funerarios, dará cumplimiento del control de los pagos de los créditos otorgados.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Todo crédito deberá ser otorgado solo a solicitantes de casos sociales, debidamente justificados.

SEGUNDA.- Queda prohibido vender nichos nuevos al crédito.

TERCERO.- Los actos administrativos no contemplados en la presente Directiva, es facultad de la Subgerencia de Servicios Funerarios, resolver a favor de la economía de la Institución y dará cuenta a la Gerencia General.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Directiva, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Gerencia General.

SEGUNDA.- Deróguese o dejase sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 012-2008-GG/SBLM, del fecha 06 de marzo de 2008, y toda norma que se oponga a lo establecido por la presente Directiva.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El comprobante de pago respectivo se extenderá a la cancelación del costo de la sepultura, materia del presente contrato, previo reintegro del monto que hubiera lugar, en caso incremento de precios.

QUINTO:

El incumplimiento de pago, en las oportunidades señaladas, dará lugar a la aplicación de cargos por gastos administrativos, moras y aplicación de la tasa de interés legal del Sistema Bancario establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros, y en caso de acumulación de dos (02) cuotas consecutivas o alternas, se procederá a la resolución del presente contrato, sin perjuicio de las acciones que correspondan ejecutar por parte de LA BENEFICENCIA, bajo responsabilidad de EL USUARIO, salvo su cancelación inmediata, incluido los intereses.

SEXTO:

En caso de resolución de contrato, si la sepultura aún no ha sido ocupada, se retendrá del monto abonado por EL USUARIO el 50% del saldo por gastos administrativos y otros.

SÉPTIMO:

Las partes convienen en que cualquier variación a las condiciones expresada en el presente contrato será materia de una ampliación o adenda, según corresponda, así como, también declaran que la variación del domicilio de EL USUARIO será comunicada por escrito a LA BENEFICENCIA con anticipación no menor de tres (3) días.

OCTAVO:

Las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios para someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, en caso de presentarse cualquier controversia en el cumplimiento del presente contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente en Lima a los días del mes de del 201.....

GERENTE GENERAL

USUARIO

